

EST-VSC-PARCU-005

ESTADO No. 005

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **5 de FEBRERO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FIM-151	JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA, OLAYO ROPERO LASSO, JOSE ELVER LASSO	2	03/02/2021	103	Mediante Auto PARCU 079 DEL 20 DE ENERO DE 2021 la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por los titulares mineros JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA, OLAYO ROPERO LASSO, convocando para el día 08 de febrero de 2021 la diligencia de verificación. Teniendo en cuenta que en el proceso de notificación a las partes, para atender el debido proceso administrativo, se determinó que parte de las labores mineras en conflicto, se ubican en jurisdicción municipal de Labateca, se hace necesario suspender la diligencia de amparo, programada para el día 08 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la necesidad de vincular al trámite de Amparo Administrativo a la alcaldía del municipio LABATECA para que haga parte del proceso, entendiendo que el titulo se encuentra en jurisdicción de los municipios TOLEDO y LABATECA respectivamente. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, dispone: PRIMERO: Suspender la diligencia de verificación del amparo administrativo solicitado por los titulares del contrato de concesión FIM-151, la cual estaba programada para el día 08 de febrero de 2021, hasta nueva fecha, la cual será notificada debidamente a las partes.

						SEGUNDO: Procédase a librar los oficios correspondientes a las partes, allegando copia del presente proveído, con el fin de informar respecto a la decisión de suspender la diligencia programada, trámite que al momento de reanudarse y fijar la nueva fecha se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ, BASILIO MEDOZA GONZALEZ	4	03/02/2021	104	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 2636T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU - 0073 del 27 de enero de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. 2636T, para que allegue las Correcciones y adicciones al documento de actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARCU -0073 del 27 de enero de 2021, el cual es parte integral del presente acto administrativo. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA	6	03/02/2021	105	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0066 de fecha 22 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes I, II, III, IV trimestres del año 2001, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a I trimestre del año 2002, toda vez que se encuentran bien liquidados, se evidencia sus soportes de pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes I, II, III, IV trimestres del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidados, se evidencia sus soportes de pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes I, II, III, trimestres del año 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados, se evidencia sus soportes de pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes I, II, III, IV trimestres del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados, se evidencia sus soportes de pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes I, II, III, IV trimestres del año 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados, se evidencia sus soportes de pago. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2019 con reporte de 598.11 ton, 101.89 ton, 209.63 ton, 414.83 toneladas presentado mediante radicado
--	--	--	--	--	---

					No. 20201000830952 del 29 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2019 con reporte de 180.75 ton, toneladas presentado mediante radicado No. 20201000830952 del 29 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2020 con reporte de 1691.88 toneladas presentadas mediante radicado No. 20201000830952 del 29 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 con reporte de 78.71 toneladas, 1461.65 ton, 1986.7 ton, presentado mediante radicado No. 20201000830952 del 29 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El pago realizado por el titular por concepto del faltante de regalías correspondientes a 1535.46 ton del IV trimestre del año 2017 por valor de (\$113.704), con fecha de pago 08/10/2020. - El pago realizado por el titular por concepto del faltante de regalías correspondientes a 1216.86 ton del III trimestre del año 2018 por valor de (\$354.790), con fecha de pago 08/10/2020. - Los pagos realizados por el titular por concepto del faltante de regalías correspondientes a 1518.2 ton y 651.92 ton del IV trimestre del año 2018 por valor de (\$146.958), con fecha de pago 08/10/2020. - Los pagos realizados por el titular por concepto del faltante de regalías correspondientes a 669.6 ton y 1719.64 ton del I trimestre del año 2019 por valor de (\$242.480), con fecha de pago 08/10/2020. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

					- Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2008, 2009, 2012 dado que se encuentran bien diligenciados. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2010, 2011 se deben ajustar o corregir dado que se observa una diferencia entre lo declarado en ese semestre en regalías con los reportado en el FBM. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2006, 2008, 2011 se deben ajustar o corregir dado que se observa una diferencia entre lo declarado en ese semestre en regalías con los reportado en el FBM. - El pago de las regalías correspondientes a 886.67 ton del III trimestre del año 2010. - El pago de las regalías correspondientes del III trimestre de 2019 - El pago de las regalías correspondientes del IV trimestre de 2019 - El pago de las regalías correspondientes del IV trimestre de 2019 - El pago de las regalías correspondientes del I trimestre de 2020 - El pago de las regalías correspondientes al pago extemporáneo del II trimestre de 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2007 y III, IV trimestre de 2020. - El Formato básico minero anual 2019, diligenciado mediante la plataforma de ANNA minería, ya que una vez revisado no se observa su radicación.
--	--	--	--	--	--

					- El Formato Básico Minero (FBM) anual 2006, 2007 y semestral 2007, 2009 debidamente diligenciados. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago por concepto de las regalías correspondientes a 886.67 ton del III trimestre del año 2010 por valor de (\$11.232), desde el 29/10/2010 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El soporte de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2019, por la suma de \$14.997 más los intereses que se causen desde el día 19 de octubre de 2019 de las 740.95 toneladas vendidas a ENGINEERING MARKETING hasta que se haga efectivo el pago de dichos faltantes. - El soporte de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2019, por la suma de \$99.481 más los intereses que se causen desde el día 12 de febrero de 2020 de las 780 toneladas vendidas a CARBONOR hasta que se haga efectivo el pago de dichos faltantes. - El soporte de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2019 por la suma de \$265.500 más los intereses que se causen desde el día 9 de abril de 2020 de las 663.5 toneladas vendidas a ENGINEERING MARKETING hasta que se haga efectivo el pago de dichos faltantes. - El soporte de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2020, por la suma de \$147.027 más los intereses que se causen desde el día 21 de mayo de 2020 de las 1072.03 toneladas vendidas a CARBONOR hasta que se haga efectivo el pago de dichos faltantes. - El soporte de pago por concepto del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2020, por la suma de \$43.961 más los intereses que se causen desde el día 5 de agosto de 2020 de las 612.76 toneladas vendidas a ENGINEERING MARKETING hasta que se haga efectivo el pago de dichos faltantes.
--	--	--	--	--	---

					• Presentar la Reposición y Ajustes de las Pólizas de Cumplimiento, Póliza de Obligaciones Laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0066 de fecha 22 de enero de 2021. 2.7. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.8. Advertir al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Autos PARCU- AUTO 1253 de 29/09/2020, AUTO 1272 de 07 de octubre de 2020, AUTO PARCU-0650 de fecha 20 de junio de 2016, AUTO PARCU-0296 del 22 de marzo de 2017 y reiterado en AUTO PARCU-0137 de 02 de febrero del 2018, AUTO PARCU-1145 de fecha 26 de junio de 2018, reiterado igualmente en AUTO PARCU-0620 de fecha 29 de mayo de 2019, en lo referente a presentar el documento técnico PTO conforme a los parámetros establecido en el nuevo protocolo único de evaluación de prórrogas de los contratos mineros, los FBM Anual 2015, FBM Semestral 2016, Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2016,2017,2018, los Formularios de declaración y liquidación d las regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2015 y II trimestre del año 2016. Por lo anterior, se tomarán las decisiones administrativas correspondientes. 2.9. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de la visita técnica correspondiente a la anualidad de 2012, por un valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$1.193.481) más los intereses que se generen a su fecha efectiva de su pago, requerimiento hecho Mediante AUTO PARCU-0441 de fecha 07 de marzo de 2018. 3.0. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el requerimiento hecho Mediante AUTO PARCU-1253 del 29 de septiembre de 2020, referente a la solicitud de prórroga solicitada a través del radicado 20209070439432 de fecha 21/02/2020, se
--	--	--	--	--	---

						requiere que el contrato se encuentre al día con las obligaciones contractuales, se concede el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto para cumplir con los requisitos establecidos, de lo contrario se procederá a desestimar dicha solicitud. 3.1. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 3.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	037-93	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	4	03/02/2021	106	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0072 de fecha 25 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, dado que se encuentra bien diligenciado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre II, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre III, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero semestral y anual 2017 y el correspondiente al año 2019, debidamente diligenciados por la plataforma ANNA Minería. 2.4. Informar al titular minero, que los documentos radicados en la Plataforma ANNA Minería, correspondiente a las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual (informado a través de contactenos con número de radicado 20211000981112, serán evaluadas y su resultado se notificará en posterior acto administrativo. 2.5. INFORMAR al titular minero, que debe ejecutar las labores de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI, implementando un sistema de control de volúmenes de producción de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias. 2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	DBP-162	PROMICAR S.A.S	3	03/02/2021	107	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0076 de fecha 27 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los FBM anual de 2003 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los FBM Semestral de 2003; Semestral y anual de 2005, 2006, 2007, anual de 2019 y anual de 2020 con sus planos adjuntos diligenciados en la plataforma de ANNA minería. - Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La Reposición de la Póliza Minero ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0076 de fecha 27 de enero de 2021. 2.5. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.

						Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento del Auto PARCU- 0085 del 21 de enero de 2020, referente a la presentación del FBM semestral de 2019 y los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2019, para su presentación se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.7. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	3	03/02/2021	108	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0079 de fecha 27 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del 2019, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la plataforma ANNA Minería, lo siguiente: - La PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 49-43-101001957 con un valor asegurado de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$89.187.790,80), y vigencia hasta 26 de junio de 2021, 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a la producción establecida en el documento técnico aprobado mediante AUTO PARCU No. 0294 del 04 de marzo de 2020, lo anterior, toda vez que revisadas las declaraciones de producción presentadas no son consistentes con la producción proyectada en el PTO aprobado.. 2.6. INFORMAR al titular minero, que el FBM Anual de 2019, presentado por la plataforma de ANNA MINERIA con radicado No. 14790-0 con No. de evento: 173870 de fecha 17 de octubre de 2020 será próximamente evaluado y su resultado se pondrá en conocimiento del titular a través de acto administrativo. 2.7. INFORMAR al titular minero, que la información allegada mediante radicado N° 20201000810102 de fecha 22 de octubre de 2020, Anexo 01 con respecto al numeral 1.2.1 al
--	--	--	--	--	--

						1.2.10, se considera ACEPTADA, con respecto a los plazos solicitados su implementación será objeto de verificación en la próxima visita de Fiscalización a realizar por la Autoridad Minera. 2.8. INFORMAR al titular minero, que la información radicada mediante N° 20201000810102 de fecha 22 de octubre de 2020, referente a la presentación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio por COVID – 19, NO contempla de la lista de chequeo lo establecido en los párrafos 16 donde no se identifica los riesgos psicosociales y se establecen medidas de control y mitigación; según criterios dispuestos en el parágrafo 5º del Decreto 593 de 2020, se recomienda implementarla en la matriz de peligros, información el cual será verificada en la siguiente vista de fiscalización, programada por El Punto de Atención Regional Cúcuta. 2.9. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIDD-02	JUAN CAMILO CANAL CORTES	5	03/02/2021	109	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0069 de fecha 22 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: El FBM semestral y anual de 2006, 2007 y semestral de 2008, de acuerdo a recomendaciones del conceptos técnicos N. 214 del 4 de agosto de 2008.

					• El FBM anual de 2008 de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 0743 del 20 de abril de 2009. • El FBM semestral y anual de 2009 de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 1379 del 29 de junio de 2010. • El FBM semestral de 2010 de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 1600 del 13 de diciembre de 2010. • El FBM anual de 2010, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 2368 del 9 de marzo de 2011. • El FBM semestral de 2011, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 697 del 5 de septiembre de 2011. • El FBM anual de 2011, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 47 del 9 de mayo de 2012. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2006, 2007, y I, II de 2008, de acuerdo a recomendaciones del concepto 214 del 4 de agosto de 2008. • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2008, de acuerdo a recomendaciones del Concepto 0564 del 5 de diciembre de 2008. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2008 y I trimestre de 2009, de acuerdo a recomendaciones del Concepto 0743 del 29 de junio de 2010. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2009. de acuerdo a recomendaciones del Concepto 1374 del 20 de abril de 2009. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2010 de acuerdo a recomendaciones del concepto 1600 del 13 de diciembre de 2010. • Los formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010. de acuerdo a recomendaciones del concepto 2368 del 9 de marzo de 2011.
--	--	--	--	--	--

					- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011. de acuerdo a recomendaciones del Concepto 47 del 9 de marzo de 2012. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico PARCU 0447 del 15 de julio de 2015. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. De acuerdo a recomendaciones del concepto técnico PARCU 1499 del 20 de noviembre de 2018. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020. - El FBM anual de 2019, debidamente diligenciado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. - La actualización del programa de trabajos e inversiones PTI, según normatividad legal aplicable, ya que este debe presentarse cada cinco años. 2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente, so pena que se inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes: - El soporte de pago por valor de \$22.630, pesos correspondiente a las regalías del I trimestre de 2013. - El soporte de pago por valor de \$17.293, pesos correspondiente a las regalías del II trimestre de 2013. - El soporte de pago por valor de \$11.671, pesos correspondientes a las regalías del III trimestre de 2013. - El soporte de pago por valor de \$6.220, pesos correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2013.
--	--	--	--	--	--

						El soporte de pago por valor de \$493, pesos correspondiente a las regalías del I trimestre de 2014. Más los intereses generados desde el 30 de abril de 2014. 2.6. Requerir al titular minero, para que tramite ante la autoridad ambiental y allegue la renovación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que se otorgó para el señor JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ y el único titular responsable de la licencia es el señor JUAN CAMILO CANAL CORTES. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.7. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HBWK-04 (04-001-2001)	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA	3	03/02/2021	110	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0078 de fecha 27 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: El Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en la plataforma de ANNA minería bajo el radicado No. 15158-0 del 27 de octubre de 2020 y evento No. 176046 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:

					- El formulario de declaración de producción y pago de regalías del I, III trimestre de 2020 para mineral CARBON teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y se observan los pagos realizados. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la plataforma ANNA Minería, la póliza de cumplimiento y de pago de salarios y prestaciones sociales con los respectivos soportes, de tal forma que se pueda proceder con su evaluación. 2.5. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 para mineral CARBON. 2.7. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a la producción establecida en el documento técnico aprobado, de acuerdo a la revisión en la producción registrada en las regalías de I, II, III trimestre de 2020, se observa que la producción esperada para el año 2020 NO se cumplió. 2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KCH-16051	GUILLERMO FORERO FERNÁNDEZ	4	03/02/2021	111	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0070 de fecha 22 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVA DE RIO correspondientes a los trimestres I, II, III trimestre del 2020, declarados en cero. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA DE RIO correspondientes a los trimestres IV de 2010, trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015,2016, 2017, 2018 y 2019 y I, II del 2020, declarados en cero. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías para GRAVA DE RIO correspondiente a IV trimestre de 2020 y los formularios de declaración de regalías para mineral ARENA DE RIO correspondiente a III y IV trimestre de 2020. - Los Formatos Básicos Minero semestral y anual 2019, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA-MINERA. 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 19 de 23

						Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá presentar la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001973, con fecha de vigencia hasta el 01 de agosto del 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de (\$21.418.510). a través de la plataforma ANNA Minería, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Informar al titular minero, que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del 2023. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento del Auto PARCU 0855 del 18 de agosto del 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2012 para el material de construcción grava de rio, para su presentación se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.7. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGJA-01	PRECONCRETOS S.A	2	03/02/2021	112	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 20 de 23

						Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0077 de fecha 27 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2 Informar al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental No. 475-46-994000000183, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021, por un monto Asegurado de \$ 100.687.000 se encuentra bien constituida, por lo cual se emitirá aprobación a través de la Plataforma ANNA minería. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-11511	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	3	03/02/2021	113	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0090 de fecha 29 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002134 expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia del 01 de diciembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2021, la cual técnicamente cumple, acorde al certificado Número 211 de 03 de junio de 2020. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO.	7	03/02/2021	114	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo concepto técnico PARCU-067 del 22 de enero del 2020 realizado dentro del área del título No. DE8-151, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento. 2.2 Iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685/2001, esto es: g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; por las razones expuestas en la parte motiva. PARÁGRAFO: Para subsanar las causales aducidas, se le concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para subsanar las faltas que se le imputan y formular su defensa con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 288 del código de minas. 2.3 Las obligaciones contractuales bajo causal de caducidad, son las siguientes: - <i>Requerir las correcciones y/o ajustes al Programa de Trabajos y obras</i> - <i>Requerir, la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2007, con su respectivo plano, a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA.</i> -<i>Requerir, la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2019, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANNA MINERÍA.</i> -<i>Requerir la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2020.</i>
---------------	---------	--	---	------------	-----	---

					-La renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un monto Asegurar de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 125.000), para la etapa de Explotación. -Las Correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO). -Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2008, 2009 y 2012, con sus respectivos planos. -Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018, con sus respectivos planos y Semestral del año 2019. -El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2011. -Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. -El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020. <i>El Faltante del pago Extemporáneo de la Visita de Fiscalización del I Semestre del año 2013, por un Valor de treientos catorce mil novecientos treinta y nueve PESOS M/CTE (\$ 314.939), más los intereses que se generen desde el 02 de julio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <i>Sumado a lo anterior, el incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera que finalmente llevaron a la ocurrencia de accidente minero de conformidad con lo señalado en Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSM-CT-001 del 18 de enero de 2021.</i> 2.4 Ordénese DESANOTAR el título minero del RUCOM, toda vez que los titulares mineros no disponen de Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la autoridad minera. 2.5 Recordar al titular, que debe dar cumplimiento a la Medida de Seguridad Impuesta Mediante Auto PARCU-1901 del 07 de diciembre del 2018 y RATIFICADA Mediante Auto PARCU-1294 del 18 de OCTUBRE de 2019, y que sobre esta medida se abrió procedimiento sancionatorio de caducidad, tal y como se señala en la parte motiva y resolutive de este acto numeral 2.2
--	--	--	--	--	--

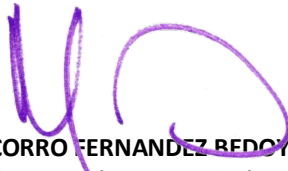
					2.6 Recodar al titular que debe dar cumplimiento a la Medida de Seguridad Mediante Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSM-CT-001 del 18 de enero de 2021, consistente en: “Suspensión Total de todos los trabajos que se puedan estar adelantando en el Mina La Herencia, diferentes a las aprobadas en el Informe de Visita de Visita de Fiscalización No. 1195 del 10 de octubre de 2019. Se Autoriza realizar el mantenimiento del desagüe de la mina, garantizando la Ventilación Auxiliar y con el personal necesario. LA Medida rige a partir del 19/01/2020”. y que sobre esta medida se abrió procedimiento sancionatorio de caducidad, tal y como se señala en la parte motiva y resolutive de este acto numeral 2.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **5 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta